



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2010-00025-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	JOSE DIOGENES LUNA MONTT

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 12 de mayo de 2014¹ se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de JOSE DIOGENES LUNA MONTT para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000,00) por concepto de agencias en derecho fijadas en la primera instancia.

Se dispuso además la notificación personal al demandado, lo cual se cumplió el 11 de junio de 2014, quien guardó silencio. Por lo anterior, el 14 de junio de 2016² se ordenó seguir adelante la ejecución. Allegada la liquidación del crédito, se corrió traslado y vencido el término, se aprobó en providencia del 16 de marzo de 2017.

Obra en el plenario que el apoderado de la parte actora, solicito el decreto de medidas cautelares a lo cual se accedió en providencia del 30 de junio de 2020, siendo la última actuación en el expediente digitalizado.

¹ Folio 4 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

² Folio 8 siguientes, ibídem

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2010-00025-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JOSE DIOGENES LUNA MONTT

En escrito allegado el 28 de septiembre, el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso atendiendo la directriz impartida por la parte actora, dado que verificada la página oficial de la Registraduría el señor JOSE DIOGENES LUNA MONTT falleció.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requiere que el proceso permanezca inactivo por más de 2 años, sin embargo, encuentra el Despacho que quien eleva la solicitud en este caso es el apoderado judicial de la parte demandante, en atención a la directriz de la Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., en la que se relaciona el proceso de la referencia.

De manera entonces que este trámite difiere de la terminación por pago total, al corresponder castigo de cartera, entendiéndose que estamos frente a una terminación expresa formulada por el ejecutante en la presente litis, y que como consecuencia de ello, renuncia a los efectos del auto que ordenó seguir adelante la ejecución obtenida a su favor mediante providencia de fecha 14 de junio de 2016.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso, EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra JOSE DIOGENES LUNA MONTT, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar. No hay lugar a condena en costas, ni perjuicios que se hubieren podido causar con las medidas, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, decretadas en providencia del 30 de junio de 2020:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE DIOGENES LUNA MONTT identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.434 en las cuentas corrientes y de ahorros en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE,

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2010-00025-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JOSE DIOGENES LUNA MONTT

ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0987 del 1 de julio de 2020.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE DIOGENES LUNA MONTT identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.434 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0987 del 1 de julio de 2020.

Una vez en firme el presente proveído TRASLADASE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra JOSE DIOGENES LUNA MONTT, por causa diferente al pago total de la obligación, sino la renuncia expresa a los efectos del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- LEVANTAR de las siguientes medidas cautelares, decretadas en providencia del 30 de junio de 2020:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE DIOGENES LUNA MONTT identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.434 en las cuentas corrientes y de ahorros en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0987 del 1 de julio de 2020.

Proceso Ejecutivo a continuación ordinario
Radicación 68081-31-05-001-2010-00025-00
Demandante ECOPETROL S.A.
Demandado JOSE DIOGENES LUNA MONTT

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado JOSE DIOGENES LUNA MONTT identificado con cédula de ciudadanía número 13.894.434 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 0987 del 1 de julio de 2020.

CUARTO.- Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Fi
Ruth He
Juzga
L
Barranca

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 01 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf55da340eb2ff7f0bcb148013433d5b78b9332890abb00a8503b46ceacca144

Documento generado en 30/09/2021 10:00:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>